

INFORME DE SECRETARIA. 29 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ana de Jesús López González
Demandado:	Mario Fernando Gutiérrez Duarte
Radicación:	506893184001-2021-00136-00
Asunto:	Seguir adelante la ejecución

Embargo: En atención a lo informado por la empresa Construcciones Alberto Muñoz, se indica que el demandado no es empleado de dicha empresa aunado a lo indicado por el Comisario en su comunicación, sin embargo como la empresa mencionada también informa que es contratista de esa compañía; se dispone requerir nuevamente a la citada empresa para que informe si actualmente tiene suscrito algún contrato con el señor Mario Fernando Gutiérrez Duarte, en caso positivo deberá indicar clase de contrato, fecha de inicio, finalización y valor del contrato. En caso de tener algún contrato vigente se ordena el embargo del 10% de lo que reciba el señor **Mario Fernando Gutiérrez Duarte**, por ese concepto, cuyo descuento será tenido en cuenta como abono a lo adeudado.

Descuento cuota alimentaria: En cuanto a las cuotas alimentarias el demandado deberá pagarlas de forma directa a la ejecutante o consignarlas en la cuenta del juzgado, teniendo en cuenta que no tiene un vínculo de subordinación que permita realizar descuentos mensuales.

Notificación demandado: De acuerdo a la documentación aportada por el Comisario de Familia, se tiene que demostró la forma como obtuvo el correo al que envió la notificación personal al demandado, así como que le fueron remitidos los archivos adjuntos en dicho correo; por lo anterior el despacho tiene por notificado al demandado en el presente asunto, para lo cual tiene como fecha de notificación el 8 de noviembre de 2021; como ya ha transcurrido el término para pagar o excepcionar sin que el demandado se hubiese pronunciado dentro del mismo, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 5 de noviembre de 2021,

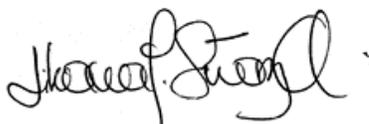
contra MARIO FERNANDO GUTIÉRREZ DUARTE, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuera necesario, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas. Por Secretaría, liquídense en los términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. No se fijan agencias en derecho, habida cuenta que la demandante actúa por medio de funcionario público (Comisario de Familia).

CUARTO: Requerir nuevamente a la empresa Construcciones Alberto Muñoz, para que informe a este juzgado si actualmente tiene suscrito contrato con el demandado, en caso positivo deberá indicar clase de contrato, fecha de inicio, finalización y valor del contrato. Así mismo en caso de tener algún contrato vigente **se ordena el embargo del 10%** de lo que reciba el señor **Mario Fernando Gutiérrez Duarte** por dicho concepto, cuyo descuento será tenido en cuenta como abono a lo adeudado. Líbrese en este sentido al oficio al pagador de la citada empresa.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 020
del 6 de mayo de 2022.*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria